Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Nº 22.365

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
ACUERDO Nº 2
(De 20 de junio de 1990)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 9 DE 12 DE DICIEMBE DE 1983 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 45
(De 19 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 46
(De 19 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 56
(De 30 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 57
(De 30 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 58
(De 30 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 59
(De 30 de julio de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 76-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 86-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 88-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 7 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 90-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 7 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA

ACUERDO Nº 2
(De 20 de junio de 1990)

"Por la cual se modifica el Acuerdo Nº 9 de 12 de diciembre de 1983 y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

ARTICULO 1 : Modifícase el Acuerdo No. 9 de 12 de Diciembre de 1983 el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales :

ARTICULO 1 : Los tributos Municipales de GUALACA para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2 : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b)- Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c)- Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5. **SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS:**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluídas las empresas que se dedican a la presentación de Servicios Comunales y/o Personales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DETALLE

1.1.2.5.01 **VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.80.00

1.1.2.5.03 **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5.04 **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.05. **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.30.00

1.1.2.5.06. **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:**

a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de:

B/.50.00 a B/.200.00 por semana.

b. Igualmente podrá autorizar la alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasio nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.10.00 a B/.50.00 por espectáculos.

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.15.00 a B/.50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan:

B/.10.00 a B/.45.00

1.1.2.5.07. **ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO:**

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.09. **CASETAS SANITARIAS:**

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Ubicadas en tiendas y abarroterías B/..2.00 a B/.15.00

b. Ubicadas en los Supermercados de B/.10.00 a B/.30.00

c. Ubicadas en el Mercado Público B/..5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.10. **ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES:**

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.20.00 por cada surtidor.

1.1.2.5.11. **GARAJES PUBLICOS:**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.12. **TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS:**

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc.) pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.13. **SERVICIOS DE REMOLQUE:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.15. **FLORISTERIA:**

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales de: B/.5.00 a B/.15.00

b. Viveros que venden plantas de : B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.16. **FARMACIA:**

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia : B/.3.00 a B/.15.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos: B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5.17. **KIOSCOS EN GENERAL**

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.18. **JOYERIAS Y RELOJERIAS:**

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.19. **LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA:**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.20. **DEPOSITOS COMERCIALES:**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.22. **MUEBLERIA Y EBANISTERIAS:**

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctricos refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes:

  B/.6.00 a B/.15.00

- Las mueblerias pagarán por mes o fracción de:

  B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.24. **DISCOTECAS:**

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.24. **FERRETERIAS:**

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc.,pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.25. **BANCOS Y CASAS DE CAMABIO PRIVADOS:**

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.26. **CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS:**

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Casas de Empeño B/.20.00 a B/.30.00

- Instituciones Financieras y de Préstamos: B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.27. **CLUBES DE MERCANCIAS:**

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5.28. **AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS:**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.29. **COMPAÑIAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDO MUTUO:**

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.30. **ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:**

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.2.00 a B/.5.00

b. Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.35 **APARATOS DE MEDICION:**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad de 25 libras..... B/..2.50
b. Capacidad de 25 libras hasta 50 lbs..... B/..4.00
c. Capacidad de más de 50 lbs. hasta 100 lbs..... B/..5.00
d. Capacidad de 100 lbs. a 500 lbs..... B/.10.00
e. Capacidad de 500 lbs. o más..... B/.15.00

1.1.2.5.39. **DEGUELLO DE GANADO:**

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho..... B/..3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..... B/..4.00
c. Por cada ternero..... B/.10.00
d. Por cada cabeza de ganado porcino..... B/..1.00

1.1.2.5.40. **RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS**

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

La venta de comida transitorias pagarán por día o fracción de días B/.2.00.

1.1.2.5.41. **HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5.42. **CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES:**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.43. **HOTEL Y MOTELES:**

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.44. **CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:**

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.45. **PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES:**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Próstibulos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.46. **SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION:**

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47. **CAJAS DE MUSICA:**

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5.48. **APARATOS DE JUEGOS MECANICOS:**

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00 por aparato.

1.1.2.5.49. **BILLARES**

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00 por mesa.

1.1.2.5.50. **ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO:**

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo así: Profesional de B/.15.00 a B/.30.00 por función.
- Lucha Libre pagarán de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Parques de Diversiones pagarán de B/.5.00 a B/.100.00, mensual o fracción de mes.
- Cinematografía pagarán de B/.30.00 a B/.100.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros no Clasificados pagarán de B/.15.00 a B/.30.00.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.5.51. **GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.52. **BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA:**

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Barberías y Peluquerías pagarán de B/.2.00 a B/.10.00

NOTA: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5.53. **LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a B/.10.00

b. Lavamáticos de B/.3.00 a B/.5.00 por máquina mensualmente.

1.1.2.5.54. **ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION:**

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.60. **HOSPITALES CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS:**

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.61. **LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS:**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravámen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios de .....B/.5.00 a B/.10.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Las Clínicas Privadas pagarán de B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5.64. **FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:**

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.6.00 a B/.15.00

1.1.2.5.65. **SERVICIOS DE FUMIGACION:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.70. **SEDERIA Y COSMETERIAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.71. **APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS:**

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.72. **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5.73. **ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.20.00

1.1.2.5.74. **JUEGOS PERMITIDOS:**

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 **SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 **FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6.02 **FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.03 **FABRICA DE EMBUTIDOS:**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.04 **FABRICA DE GALLETAS**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.05 **FABRICAS DE HARINAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6.06 **FABRICAS DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS:**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.07 **FABRICA DE HIELO:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6.08 **FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS:**

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.09 **FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES:**

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles

preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.10. **FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES;**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.11. **PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6.21. **FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.22. **FABRICA DE CALZADOS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.23 **SASTRERIAS Y MODISTERIA**

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6.24. **FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:**

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6.30 **ASERRIOS Y ASERRADEROS:**

Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6.31. **FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.35. **FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:**

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.41 **FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS:**

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1.1.2.6.42. **FABRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6.44 **FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS:**

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6.48. **FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.6.52. **FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA:**

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.53. **FABRICA DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS:**

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.54. **FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.55. **FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS:**

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, niquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.60. **FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS:**

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.61. **FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.62. **TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.:**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6.63. TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIALES CONEXAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.12.00 a B/.30.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6.66. PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE:

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6.67. TRAPICHES COMERCIALES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.6.70. FABRICA DE CONCRETO:

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.72. CONSTRUCTORAS:

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6.73. PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6.74. FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluídos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04. EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra hasta B/.15,000.00 y 2.5% sobre la cantidad adicional.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: Decreto de Gabinete No.23 de 28 de Febrero de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehícular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se les cobrará el valor de la placa que es 2.00

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de 50.00

NOTA: En este impuesto no está incluído el valor de la placa.

1.2.1.1. **ARRENDAMIENTOS:**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.1.2.2.0.1. **ARREDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES PAGARAN POR MES O FRACCION DE MES DE:**

B/.20.00 a B/.150.00

1.2.1.1.0.2. **ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES PAGARAN POR LOTE ANUAL:**

B/.5.00 a B/.100.00

1.2.1.1.05. **ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN EL CEMENTERIO PUBLICO: PAGARAN UN IMPUESTO ANUAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:**

a. Bóvedas para adultos..... B/.5.00

b. Bóvedas para niños..... 2.50

Los osarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad adelantada.

NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el período de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse éstas a la tesorería municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido éste término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados.

1.2.1.1.0.8. **ARREDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS SE COBRARA ASI, DE:**

a.	Carnes.....	B/.2.00	a	B/.10.00
b.	Otros art.	B/.4.00	a	B/.10.00
c.	Fondas	B/.5.00	a	B/.10.00

1.2.1.3.0.8. **VENTAS DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc..

Pagarán en este caso específico la lata de B/.2.00 a B/.4.00.

1.2.1.4. **INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:**

1.2.1.4. **ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.50 a B/.6.00

1.2.4.1. **DERECHOS:**

1.2.4.1.09. **EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.:**

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Cabeza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica).

b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico(B/.0.27 por yarda cública).

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1.10. **MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES:**

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.2.00 a B/.5.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno vacuno..... B/.2.00 a B/.10.00

d. Por el derecho de postes en barrios o campos pagará: a. Sea vacuno, lanar o cabrío B/.3.00
b. Cada cerdo..... B/.2.00

e. Matadero Particulares..... B/.200.00 a B/.400.00 mensuales.

1.2.4.1.12. **CEMENTERIOS PUBLICOS:**

1. Las inhumaciones de cadáver en el cementerio público del Distrito de Las Tablas se regirán por las siguientes tarifas:

a. En las Bóvedas..... B/.3.00
b. En la Tierra.....B/.2.00 a B/.10.00

1.2.4.1.14. **USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS:**

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1.15. **PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS:**

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1.16. **FERRETES:**

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 por inscripción y B/.2.50 por reinscripción.

1.2.4.1.25. **SERVICIO DE PIQUERA:**

Todo servicio de piquera de transporte colectivo y de carga pagará de: B/.8.00 a B/.15.00

1.2.4.1.126 **ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS:**

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.10.00 a B/.15.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.1.4.29 **EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE:**

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle Rojo y Blanco	0.10
Otras Especies hasta	2.50

1.2.4.1.30. **GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE**

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.1.00 por cada animal que se transporte.

1.2.4.2. **TASAS**

1.2.4.1.12 **PLACAS PARA ANIMALES:**

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00.

1.2.4.2.14. **TRANSPORTE DE VEHICULOS:**

Pagarán así de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2.18. **PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:**

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2.19 **PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS:**

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.2.4.2.20. **TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS:**

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.2.21. **REFRENDO DE DOCUMENTOS:**

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2.23. **EXPEDICION DE CARNET:**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

B/.2.00 a B/.4.00 anuales

1.2.4.2.34. **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS:**

Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 **TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE OPERAN EN EL DISTRITO Y QUE NO ESTAN CLASIFICADAS PAGARAN UN IMPUESTO SEGUN CLASIFICACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL.**

2.1.1.1.01. **VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:**

-La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.

Categoría	I	B/.2.00
Categoría	II	1.50
Categoría	III	1.00
Categoría	IV	0.50

-La venta de terrenos en el cementerio será de:

B/.150.00 el lote.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente.
Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdó se concede aceión popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencido, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO : La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravámen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corres-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.0%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo causaran multas de B/.10.00 a B/.1,000.00.

Dado en el Distrito de Gualaca, a los veinte (20) dias del mes de junio de 1990.

H.C. ERIC A. GONZALEZ
Presidente
JUDITH GOMEZ
Alcalde

H.C. JILMER J. GONZALEZ
H.C. LUIS M. ESTRIBI
MARGARITA A. PITTY DE JUAREZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

APROBADO Y SANCIONADO:
Gualaca, 25 de junio de 1990.

JUDITH GOMEZ R.
Alcaldesa Municipal de Gualaca

ELENA VARGAS
Secretaria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 45
(De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS SILVA, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. HIDALGO FUNG, con cédula de identidad personal Nº.6-39-845, en nombre y representación de CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.115558, rollo Nº.11511,imagen Nº.214, con LicenciaIndustrial Nº.4453, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-281623, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.6-93, paraLA REHABILITACION DE CALLES ENCENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE DAVID,1ª ETAPA, en la Provincia deCHIRIQUI, celebrado el día 24 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLESEN LOS CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE DAVID 1ª ETAPA, Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargosy demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, escarificación y conformación de calzada,colocación y compactación de material selecto y capa base, colocación de tubos de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, imprimación y doble sello asfáltico, construcción de cabezales de mampostería, sello asfáltico de refuerzo, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipoincluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales,transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminarcompleta y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacionalde Administración de Contratos del MINISTERIODE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato,y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, comoa EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenidoy aceptado que ELCONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100, (B/.458,049.45) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº0.09.1.9.0.50.06.970.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-018928.2 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, VEINTICUATRO BALBOAS CON 72/100, (B/.229,024.72), válida hasta el 23 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 68/100, (B/.152.68), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.458.50, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de junio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº. 322 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
HIDALGO FUNG,
Constructora Hidalgo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
19 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 46
(De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ELADIO NAVARRO DE FRIAS, con cédula de identidad personal Nº.7-711-732, en nombre y representación de INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelicula Mercantil a ficha Nº.94144, rollo Nº.9155, imagen Nº.129, con Licencia Industrial Nº.4648, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-318612, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.10-93; para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.17, CORREGIMIENTOS DE PEDREGAL, TOCUMEN Y SAN MARTIN, celebrado el día 12 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.17, CORREGIMIENTOS DE PEDREGAL, TOCUMEN Y SAN MARTIN, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación y pavimentación de cuentas, remoción de aceras, tuberías y entradas, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, escarificación y conformación de calzada, construcción de cabezalez de mampostería, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, BALBOAS CON 20/100, (B/.292,586.20) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.9.0.34.01.970.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05337 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA), por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 10/100, (B/.146,293.10) válida hasta el 20 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de ancho por 2.50m. de alto, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 52/100, (B/.97.52)¢ por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 16 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.292 y requiere para su completa válidez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ELADIO NAVARRO
Ingeniería Delcom de Panamá, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
19 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 56
(De 30 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta REPUBLICA, con cédula de identidad personal Nº.8-186-310, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ARNULFO SUARES MUÑOZ, con cédula de identidad personal Nº.7-711-732, en nombre y representación de ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMEÑAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.184954, rollo Nº.20411, imagen Nº.0176, con Licencia Industrial Nº.6434, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-346955, válido hasta el 15 de julio de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.22-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE PUERTO ESCONDIDO Y ALGUNAS DE CATIVA, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 22 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE PUERTO ESCONDIDO Y ALGUNAS DE CATIVA, EN LA PROVINCIA DE COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de tubos de drenajes, cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, material selecto y capa base compactada, imprimación y doble sello, conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS TREINTA, BALBOAS CON 00/100, (B/.256,230.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.9.0.28.03.970, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019125.3 de la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL, CIENTO QUINCE BALBOAS CON 00/100, (B/.128,115.00), válida hasta el 5 de noviembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre, riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de ancho por 2.50m. de alto, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero a intentar reclamación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 41/100, (B/.85.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.256.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de junio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.326 y requiere para su completa válidez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ARNULFO SUARES M.
Administración y Construcciones Panameñas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
30 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 57
(De 30 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de **la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365** y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374168 válido hasta el 17 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.27-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE EL COCAL-EL MANANTIAL-LAS LAJAS-EL SESTEADERO Y EL CARATE en la PROVINCIA de LOS SANTOS, celebrado el día 8 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE **EL COCAL-EL MANANTIAL-LAS LAJAS-EL SESTEADERO Y EL CARATE, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS,** de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas y cauce, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, sello de refuerzo, parcheo, construcción de cabezales de mampostería, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales,transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales,Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100, (B/304,254.50), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.16.02.970, del año 1993:

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05348 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.,(ASSA) por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 25/100, (B/.152,127.25), válida hasta el 7 de enero de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.00m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o, quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO UN BALBOAS CON 41/100, (B/.101.41), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.304.25 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 30 de junio de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.343 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
30 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 58
(De 30 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIA C., varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.P-E-8-568 en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING.NICOLAS O. CHOY, con cédula de identidad personal Nº.4-125-2169, en nombre y representación de INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.173953, rollo Nº.18917, imagen Nº.0025, con Licencia Industrial Nº.4427, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-284113, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.7-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CONCEPCION, VOLCAN, SANTA MARTA Y PUERTO ARMUELLES celebrado el día 24 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILTIACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CONCEPCION, VOLCAN, SANTA MARTA Y PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, limpieza y colocación de tubos de hormigón, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello, sello asfáltico de refuerzo, construcción de cabezales de mampostería, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y satisfactoriamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.620,000.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias de 1993:

Nº.0.09.1.9.0.11.05.970, por la suma de B/. 70,000.00
Nº.0.09.1.6.0.03.79.502, por la suma de B/. 75,000.00
Nº.0.09.1.9.0.62.02.970, por la suma de B/.144,000.00
Nº.0.09.1.6.0.03.80.502, por la suma de B/. 50.000.00
Nº.0.09.1.6.0.03.81.502, por la suma de B/. 50,000.00
Nº.0.09.1.6.0.03.82.502, por la suma de B/. 35,000.00
Nº.0.09.1.9.0.62.01.970, por la suma de B/.196,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019013.0 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.310,000.00), válida hasta el 29 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de ancho por 2.50m. de alto, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros

Digitalizado por la Asamblea Nacional

deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS SEIS BALBOAS CON 66/100, (B/.206.66), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.620.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.325 y requiere para su completa válidez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los __ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
LAURENCIO GUARDIA C.
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA
NICOLAS O. CHOY A.
Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

APROBADO:
30 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

LAURENCIO GUARDIA C.
Ministro de Obras Públicas, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 59
(De 30 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GALVARÓN**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. SARVELIO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº.9-84-303, en nombre y representación de la **empresa CONSTRUCTORA VERAGUAS,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 264878, ROLLO 36800, IMAGEN 9, con Licencia Industrial Nº.3538** y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-180754, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.15-93, para LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION C.P.A.-CALABACITO-LA GRACEANA-EL JUNQUILLO-LA VALDEZ-EL EMBALSADERO-LA PACORA, PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 25 de MARZO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE **CAMINOS DE PRODUCCION-C.P.A.-CALABACITO-LA GRACEANA-EL JUNQUILLO-LA VALDEZ-EL EMBALSADERO-LA PACORA, PROVINCIA DE VERAGUAS**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, conformación de calzada, excavación, relleno de taludes, colocación de tubos de hormigón reforzado, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, material selecto compactado, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 15/100, (B/.342,969.15), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.17.01.970, por la suma de B/. 89,000.00
Nº.0.09.1.9.0.17.02.970, por la suma de B/.130,000.00
Nº.0.09.1.9.0.17.03.970, por la suma de B/.123,969.15

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.GC-2587 de la COMPAÑIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 58/100, (B/.171,484.58), válida hasta el 29 de diciembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero en la entrada principal de cada camino que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de El CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de El CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de El CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de El CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de El Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en [illegible] indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CATORCE BALBOAS CON 32/100, (B/.114.32), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.342.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.328 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Documento, en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
SARVELIO RODRIGUEZ
Constructora Veraguas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
30 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 76-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-10-521, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra **SR. AURELIO VILA JOVE**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. PE-1-502, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Ricardo Arias Nuevo Reparto El Carmen, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **VILA HERMANOS, S.A.**, ubicada en Calle Avenida Ramón Arias F. Bajos Edif. Broley, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 189, Folio 140, Asiento 15889, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 49 (renglón No. 11), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 7775 93-J.D., de 25 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor **VILA HERMANOS, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 114,000 CAJAS X 6 OVULOS DE CLOROIMIDAZOLES VAGINALES DE 0.1g. CON APLICADOR (CANESTEN OVULOS), Código 5-0004-01, con un precio de B/.0.665 X 6, para un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.75,810.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9263 emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente; se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJA, y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-76-93;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 57,000 Cajas X 6, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si las fechas de entregas del producto fuesen un día no laborable, El Contratista entregará el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula **SEXTA**, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B00666 ....., expedida por la Compañía de Seguros, S. A. (ASSA)..... ., por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,581.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS BAYER DE CENTROAMERICA, S.A. (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, el cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.75,810.00) PRECIO C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 81/100 (B/.75.81), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-9-2-0-08-38-244-5-0 70.503.30
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 5.306.70
75.810.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos estableci-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

dos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito, al **CONTRATISTA** las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
AURELIO VILA JOVE
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 86-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **SR. MANUEL FERRER MORGAN**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No.2, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599 y Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.75 (Renglón No.2), celebrada el 8 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7874-93-J.D., de fecha 1 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **REPRICO, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 4,880 FRASCOS X 100 CAPSULAS DE CLINDAMICINA CLORHIDRATO DE 150mg.,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(DALACIN-C), bajo el Código 1-01-0720-31, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/15.39 X 100 CAPSULAS, para un monto total de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES BALBOAS CON 20/100 (B/75,103.20);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a **LA CAJA, EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9380, emitida el 23 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 100 CAPSULAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.86-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de [illegible] CAJAS X 100 CAPSULAS, [illegible] del presente Contrato.

Si la fecha de [illegible] EL PRODUCTO contratado [illegible] EL CONTRATISTA, [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6706-00 , expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A.(CONSE), por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON 32/100 (B/.7,510.32), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante CIA. FARMACEUTICA UPJOHN (GUATEMALA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el mecanismo administrativo de control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES BALBOAS CON 20/100 (B/75,103.20), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA . EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 38 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 10/100 (B/75.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-214-50--B/69,845.98.
1-10-0-4-0-08-38-214-50--B/ 5,257.22.
B/75,103.20.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 88-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-321, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-226-1609, con domicilio en Urbanización El Carmen, Avenida Quinta, C. Norte, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa COMPAÑIA ASTOR, S.A., Urbanización Industrial, Los Angeles, ciudad de Panamá, debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita a Tomo 256, Folio 148 y Asiento 57138 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.72 (Reaglón No.5), celebrada el 7 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7822-93-J.D., de fecha 1 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor COMPAÑIA ASTOR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL **CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 37,070 AMPOLLAS DE POLIVITAMINAS I.V., (M.V.I.-12 ADULTO MULTIVITAMINICO PARA INFUSION), bajo el Código 02-0095-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.1.485 c/u, para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B/55,048.95);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, EL **PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9332, emitida el 22 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las **AMPOLLAS** tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.38-1993;

QUINTA : **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, EL **PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfación de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 18,535 AMPOLLAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa, si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega del **PRODUCTO,** dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a **LA CAJA,** en concepto de multa por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO,** de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, **EL CONTRATISTA,** presenta Fianza de Cumplimiento No. 1813-FC, expedida por la Compañía National Union Fire Insurance Company, por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/5,504.90), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA;**

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA,** por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante **LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. (MEXICO)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA,** cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA;**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B/.55,048.95), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 05/100 (B/55.04), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-214-5-0-B/. 51,195.52.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/. 3,853.43.
B/.55,048.95.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 90-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 7 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-321, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **LIC. RAMON ENRIQUE ALVARADO GAMBOA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-46-909, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIFAR, S.A.**, ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita a Ficha 40758, Imagen 83, Rollo 2342, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.47 (Renglón No.4), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7771-93-J.D., de fecha 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **LIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro a cuenta de 15,156 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE COMPLEJO B (BEVIT TABLETAS RECUBIERTAS), bajo el Código 1-01-0577-41, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/6.75 X 1,000 TABLETAS, para un monto total de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/102,303.00);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9363, emitida el 23 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1,000 TABLETAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.90-1993;

QUINTA : **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfación de **LA CAJA**, en un término de 60, 90, 120 y 150 días calendarios, cada entrega de 3,789 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.7801 , expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A. , por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 30/100 (B/.10,230.30), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS PRIETO, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.102,303.00), precio en plaza, FABRICACION NACIONAL, entregado

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA . LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO DOS BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.102.30) .....,más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasionó, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-50--B/95,141.79.
1-10-0-4-0-08-38-244-50--B/ 7,161.21.
B/102,303.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAMON E. ALVARADO G.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 7 de junio de 1993

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura 8841 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, fechada 16 de agosto de 1993, he vendido al señor Javier Caballero Martínez, cédula 4-131-2761, el negocio de mi propiedad denominado: **MINI SUPER ANA ALICIA** amparado con Licencia Comercial No. 45082, y ubicado en Pacora Barriada Flor de Caña, Sector 24.
Ana A. Agrazal Arrocha
Cédula: 2-85-1230
L-277.768.68
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VARGAS** ubicado en Calle Segunda de Villarreal # 3850. Los santos. Provincia de Los Santos al señor Adolfo Vásquez con cédula de identidad personal # 7-41-274.
Yolanda A. de Vargas.
Cédula #8-141-510
L-278.005.94
Tercera publicación

AVISO
Yo, ALCIDEZ PEREZ RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 6-25-976, comunico que he cancelado la Licencia Comercial No. 40536 del día tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa (1990) de TALLER ICHI PEREZ", y la Licencia Comercial No. 22112 del día quince (15) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) de **TALLER PEREZ**, por constituirme en Persona Jurídica a: **TALLER ICHI PEREZ, S.A. y SERVICENTRO A.P. S.A.**
ALCIDES PEREZ
L-277-.921.99
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7299 de 2 de agosto de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ORTANSIA SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 276562, Rollo 39695; Imagen 0031 del 25 de agosto de 1993.
Panamá, 31 de agosto de 1993.
L-278.354.18
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7297 de 2 de agosto de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GLADIOLE SHIPPING CORPORATION, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 276564, Rollo 39695; Imagen 0068 del 25 de agosto de 1993.
Panamá, 31 de agosto de 1993.
L-278.353.53
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 7,297 de 25 de agosto de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 077878, Rollo 39738, Imagen 0135 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BAHIA PANAMA, S.A.**
Panamá, 31 de agosto de 1993.
L-278.392.18
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 36
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **RUFINO RODRIGUEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-1069.
En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE PRINCIPAL DE PTO. CAIMITO, de la Barriada PUERTO CAIMITO, Corregimiento PUERTO CAIMITO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número
y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 62,356, Tomo 1,436, Folio 484, prop. del Municipio de la Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 62,356, Tomo 1,436, Folio 484, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 62,356, Tomo 1,436, Folio 484 Prop. del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle Puerto Caimito con 20.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse los que se encuentren afectados.-
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-
La Chorrera, 18 de agosto de mil novecientos noventa y tres. .
SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres.-
Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe la Sección de Catastro Municipal
L-278.105.23
Unica publicación

ALCALDIA DEL DISTRITO DE MONTIJO
Provincia de Veraguas

EDICTO Nº 7
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general:

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, por el señor **NIVALDO BATISTA**, panameño, mayor de edad, casado, residente en Montijo, Corregimiento Cabecera, Dtto. de Montijo, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-75-943 y representación de su propia persona, ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre una área de terrenos de 0 Htas. 1192.76 M2, segregado de la Finca No. 9933, Tomo N. 1415, Folio No. 146 Propiedad del Municipio de Montijo, dentro de los ejidos de la población y cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Herfinda Martínez
SUR: Calle sin nombre
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Carlos Marcial Reyes
Para comprobar los derechos que le asiste al señor NIVALDO BATISTA, sobre el lote de terreno antes descrito, se le tomó declaración al señor AMED GUERRERO, con cédula no. 9-121-1274 y a JUAN ANTONIO MARQUEZ, con cédula No. 9-166-17.
Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en lugar visible de éste despacho, por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.
Dado en Montijo, a los 1º primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres 1993.
MIGUEL PIMENTEL G.
Alcalde
ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria
Es fiel copia de su original, firmada y sellada en la Secretaría de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, hoy 1º de agosto de mil novecientos noventa y tres 1993.
Esther M. de Martínez
Secretaria
L-08283
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente demanda de oposición Nº 2830 a la solicitud de registro de la marca **MARK CROSS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad MARK CROSS INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 052733 correspondiente a la marca **MARK CROSS**, propuesto por la sociedad **MARK CORSS, INC.**, a través de su apoderado Especial, LICDO. JACOBO D. ATTIE B.
Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionaria Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 26 de agosto de 1993.
Director
L-277.979.03
Tercera publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONCESION

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A QUIENES INTERESE,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Moreno, Arjona y Brid, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa BOYARENA, S. A., inscrita en el Registro Público, Ficha 262759, Rollo 36232, Imagen 0013, para la extracción de minerales no metálicos (arena) en siete (7) zonas de 997.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Nueva Gorgona, Chame y Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'41.5" de Latitud Norte y 79º50'46" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 950 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'41.5" de Latitud Norte y 79º50'15" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'09" de Latitud Norte y 79º50'15" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 950 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'09" de Latitud Norte y 79º50'46" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de noventa y cinco (95) hectáreas y limita al Este con la Zona Nº 2 solicitada por esta Empresa.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'49.6" de Latitud Norte y 79º50'15" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,050 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'49.6" de Latitud Norte y 79º49'40.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'09" de Latitud Norte y 79º49'40.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas son 8º33'09" de Latitud Norte y 79º50'15" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento treinta y una punto veinticinco (131.25) hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 1 y al Este con la Zona Nº 3 solicitadas por esta Empresa. Además limita al Sur con la Zona Nº 5 solicitada por la empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'01" de Latitud Norte y 79º49'40.8" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 913 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'01" de Latitud Norte y 79º49'11" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'09" de Latitud Norte y 79º49'11" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 913 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'09" de Latitud Norte y 79º49'40.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento cuarenta y seis punto cero ocho (146.08) hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 2 y al Este con la Zona Nº 3 solicitadas por esta Empresa. Además limita al Sur y al Este con las Zonas Nos. 4 y 5 solicitadas por la empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A.

ZONA Nº 4: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'12.9" de Latitud Norte y 79º49'11" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,287 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'12.9" de Latitud Norte y 79º48'29" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'29" de Latitud Norte y 79º48'29" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,287 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'29" de Latitud Norte y 79º49'11" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento setenta y tres punto setenta y cuatro (173.74) hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 3 y al Este con la Zona Nº 5 solicitada por esta Empresa. Además, limita al Sur y Este con las Zonas Nos. 3 y 4 solicitadas por la Empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A.

ZONA Nº 5: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'25.4" de Latitud Norte y 79º48'29" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,320 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'25.4" de Latitud Norte y 79º47'46" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'48" de Latitud Norte y 79º47'46" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,320 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'48" de Latitud Norte y 79º48'29" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento cincuenta y una punto ocho (151.8) hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 4 y al Este con la Zona Nº 6 solicitadas por esta Empresa. Además limita al Sur con la Zona Nº 3 solicitada por la Empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A.

ZONA Nº 6: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'37" de Latitud Norte y 79º47'46" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 981 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'37" de Latitud Norte y 79º47'14" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,507 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'48" de Latitud Norte y 79º47'14" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 981 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'48" de Latitud Norte y 79º47'46" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,507 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento cuarenta y siete punto ochenta y tres (147.83) hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 5 y al Este con la Zona Nº 7 solicitadas por esta Empresa. Además, limita al Sur y al Este con las Zonas Nos. 2 y 3 solicitadas por la Empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A.

ZONA Nº 7: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'51.9" de Latitud Norte y 79º47'14" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,150 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'51.9" de La titud Norte y 79º46'36.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,320 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'09" de Latitud Norte y 79º46'36.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'09" de Latitud Norte y 79º47'14" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,320 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento cincuenta y una punto ocho (151.8) hectáreas y limita al Oeste con la Zona Nº 6 solicitada por esta Empresa. Además, limita por el Sur con la Zona Nº 2 solicitada por la Empresa SERVICIOS DE DRAGADO Y CABOTAJE, S. A.

La superficie total de las siete (7) zonas es de novecientas noventa y siete (997.5) hectáreas están ubicadas en los Corregimientos de Nueva Gorgona, Chame y Punta Chame, Provincia de Panamá.

De acuerdo con la Reforma Agraria, se hace constar que las fincas afectadas por la solicitud de concesión son Terrenos Nacionales. Además, afectan las playas y plataforma submarina del litoral.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 29 de marzo de 1993.

ING. FRANCIA E. DE SIERRA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

NOTIFICADO EL INTERESADO ... 5 DIAS DEL MES DE abril ... 93

8-143-559

EL INTERESADO

L. 277-73022
UNICA PUBLICACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional